Bogotá DC

UNION TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024
NIT 901886789-2
Att: Dr. Berseli Mateus Ruíz
Representante legal
Correo electrónico: facturacion@a1scolombia.com
Dirección Calle 19 #68 B - 76
Teléfono: 6017498293

Referencia: Su respuesta 2026ER58572 de 25 de marzo de 2026, a comunicaciones 2026EE39081 de tres (3) de marzo de 2026, y 2026EE49711 de dieciséis (16) de marzo de 2026.

Cordial Saludo

Respetado doctor Mateus,

En atención a la comunicación remitida por esa Unión Temporal con fecha 25 de marzo de 2026, mediante la cual se da respuesta al requerimiento identificado con radicado 2026EE39081 del 3 de marzo de 2026, e insistencia 2026EE49711 de 16 de marzo de 2026, la suscrita supervisión procede a realizar el correspondiente análisis de la información allegada.

Una vez revisado el contenido del documento allegado, se advierte que el mismo no resulta idóneo a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los estándares constitucionales exigibles en la ejecución del servicio, para el caso concreto.

En particular, se observa que la información aportada se limita a la relación de personal y a la descripción general de la estructura operativa, sin que se evidencie un análisis concreto, o la menor alusión frente a los hechos puestos en conocimiento de la entidad.

De igual forma la referencia a mecanismos internos de atención, según se advierte en el escrito presentado, se reduce exclusivamente a la existencia de un correo electrónico y a un comité de convivencia laboral, sin acreditarse la existencia de un protocolo estructurado, documentado y operativo para la atención de situaciones de acoso, abuso de autoridad o posibles vulneraciones a derechos fundamentales.

Ahora bien, frente a las actuaciones internas adelantadas, se indica de manera genérica el inicio de investigaciones, sin precisar número de radicación interna, los hechos objeto de investigación, etapa procesal, medidas adoptadas ni acciones preventivas implementadas.

Lo anterior resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que los hechos objeto de verificación involucran potenciales afectaciones a derechos fundamentales, particularmente en contextos en los que el orden constitucional impone un estándar de protección reforzada a la mujer.

En este sentido, es preciso reiterar que, conforme a la Constitución Política y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, las entidades públicas y los particulares que ejecutan servicios públicos por delegación contractual están obligados a actuar con debida diligencia reforzada frente a situaciones que puedan constituir violencia, discriminación o abuso de poder contra mujeres, lo cual implica no solo la existencia formal de canales de reporte, sino la adopción de medidas reales, eficaces, oportunas y verificables de prevención, investigación y protección.

En consecuencia, la respuesta allegada no permite a esta entidad verificar el cumplimiento de tales estándares, ni tampoco constatar que el contratista haya adoptado medidas idóneas frente a los hechos informados.

Adicionalmente, debe señalarse que el principio de colaboración que rige la contratación estatal impone al contratista el deber de suministrar información clara, suficiente y verificable, especialmente cuando esta se requiere para el ejercicio de funciones de supervisión en contextos que comprometen derechos fundamentales.

Por lo anterior, se requiere complementar la información allegada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remitiendo:

1. Informe detallado de la investigación interna iniciada, indicando:

 – Fecha de apertura
 – Radicado interno
 – Etapa actual
 – Autoridad o instancia encargada

2. Medidas preventivas adoptadas frente al personal presuntamente involucrado (si las hubiere), o justificación de su no adopción.

3. Documento formal de protocolo interno aplicable a:

 – Acoso laboral
 – Acoso sexual
 – Abuso de autoridad
 – Violencias basadas en género

4. Evidencia de implementación efectiva de dichos protocolos (capacitaciones, rutas de atención, canales formales, etc.).

5. Acciones concretas adoptadas para garantizar la protección de la persona presuntamente afectada.

Debe advertirse que la persistencia en la remisión de información insuficiente o meramente formal impide el adecuado ejercicio de la supervisión contractual y compromete el cumplimiento de los principios de responsabilidad, moralidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Finalmente, se informa que la presente actuación, junto con la respuesta inicialmente allegada y el complemento que se remita, será puesta en conocimiento de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Cordialmente



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS (E)

Anexos: Comunicaciones 2026ER58572, 2026EE39081 y 2026EE49711
Con copia: Oficina Jurídica – Secretaría Distrital de Ambiente, atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Elaboró:				
SANTIAGO DIAZ VARELA	CPS:	SDA-CPS-20260075	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2026
Revisó:				
CAROLINA FIGUEROA ARANGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/03/2026
Aprobó:				
EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/03/2026